



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2023-00046-00

Demandante: Nancy Cadena Pérez

Demandados: Pedro Ignacio Meléndez Guerrero - José Iván Rueda Pérez

1. A S U N T O

Corresponde al estrado analizar la solicitud de reforma de la demanda de la referencia.

2. A N T E C E D E N T E S

La apoderada del extremo demandante reforma el libelo introductor, variando la fecha de cobro de los intereses moratorios.

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

En lo pertinente, enseña el artículo 93 del Código General del Proceso:

«ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.- El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Así las cosas, por encontrar oportuna la modificación efectuada al legajo y observar que la reforma cumple los requisitos de que trata la norma aludida en el acápite anterior; se despachará sin reparo alguno el pedimento objeto de estudio.

Por lo señalado en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **NANCY CADENA PÉREZ**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO** y **JOSÉ IVÁN RUEDA PÉREZ**.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral primero del mandamiento de pago fechado diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará de la siguiente manera:

«**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO** y **JOSÉ IVÁN RUEDA PÉREZ**, a favor de **NANCY CADENA PÉREZ**, representada por profesional del derecho; por las siguientes cantidades:

a. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, con fecha de elaboración del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y con vencimiento el día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

b. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal a, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el **diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.».

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada por estado, dado que **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO** y **JOSÉ IVÁN RUEDA PÉREZ**, tal cual evidencian los archivos 004 y 005 del cuaderno 1 del expediente virtual, ya se notificaron personalmente del mandato de apremio.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Córraseles traslado por el término de cinco (5) días; el que iniciará pasados tres (3) días después de la notificación de este auto.

TERCERO: ADVERTIR que «[d]entro del nuevo traslado [los demandados] podrá[n] ejercitar las mismas facultades que durante el inicial».

CUARTO: En todo lo demás se mantendrá incólume el auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30513d949b814d4119da7c2f1065a03f296bf83cbcd97dba778e2abaeca07497**

Documento generado en 07/09/2023 04:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>